

---

# Tesis *selectas*

---

## **Durante el periodo de incapacidad los trabajadores no pueden disfrutar de vacaciones**

El artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo determina que los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a 12 por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año de servicios, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicios.

De la interpretación del artículo 76 de la ley laboral, se infiere que las vacaciones son un derecho que adquieren los trabajadores por el transcurso del tiempo en que prestan sus servicios; es decir, que se encuentran a disposición del patrón, una vez que han cumplido un año de servicios. Ahora bien, en caso de que el empleado se separe del trabajo antes de cumplir el año de labores, éste tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo laborado, por concepto de tales vacaciones.

Es importante mencionar que en términos del artículo 80 de la LFT, los trabajadores también tienen derecho a gozar de una prima vacacional de al menos el 25% de los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones.

Se debe destacar que el periodo vacacional tiene como finalidad permitirle al trabajador un reposo o descanso más o menos prolongado para recuperar fuerzas perdidas por sus actividades; no obstante, algunos patrones durante el periodo de incapacidad de los trabajadores les otorgan el pago de las vacaciones y de la prima vacacional para compensar el faltante monetario que existe luego del pago del subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Ahora bien, una vez realizado el pago de las vacaciones y de la prima vacacional, por parte del patrón, debe quedar registro del mismo (nómina o listas de raya) lo cual compromete al patrón, pues el IMSS puede presumir que el primero está obligando al trabajador a laborar, aun cuando éste goza de una incapacidad expedida por dicho instituto y; por tanto, está infringiendo la Ley del Seguro Social por lo cual, inclusive puede ser sancionado.

Empero, dicho pago es improcedente pues en términos del artículo 42, fracción II, de la LFT, cuando un empleado está incapacitado por un accidente o una enfermedad que no constituye un riesgo de trabajo, la relación laboral se encuentra suspendida, por tanto no existe ni la obligación de prestar el servicio por parte del trabajador ni del pago del salario por parte del patrón. Asimismo, resulta incongruente el pago de las vacaciones puesto que éstas se otorgan para que el trabajador goce de un descanso, y al estar incapacitado se encuentra en reposo pero recuperándose de un padecimiento que no le permite vacacionar; por tanto, qué caso tendría perder un derecho (vacaciones) cuando se ha obtenido otro a causa de una enfermedad.

Lo anterior se confirma en la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.

### **VACACIONES, INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL DERECHO AL PAGO DE LAS.**

*Si el trabajador estuvo incapacitado por determinado lapso, no tiene derecho al pago de vacaciones durante el mismo pues no prestó servicio alguno al patrón en dicho lapso, siendo que es precisamente el hecho de estar laborando lo que constituye la razón de ser del disfrute y pago de las vacaciones, cuyo fundamento estriba en la necesidad de permitir al trabajador un reposo o descanso más o menos prolongado para recuperar fuerzas perdidas por el trabajo, y en el caso de la incapacidad, el trabajador permaneció en reposo y descanso durante el período de la misma.*

*Tesis aislada en materia laboral emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, séptima época, 205-216 sexta parte, página 547.*

*Amparo directo 320/86. 15 de octubre de 1986. Unanimidad de votos.*

**Nota.** *En el Informe de 1986, la tesis aparece bajo el rubro VACACIONES. TRABAJADOR NO TIENE DERECHO AL PAGO DE LAS. EN CASO DE INCAPACIDAD.*